

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.024

Martes 10 de Agosto de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1990715

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

EXTIENDE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN PROVISORIOS, EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

(Resolución)

Núm. 2.373 exenta.- Santiago, 19 de julio de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.696, que Modifica artículo 6 de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; en el decreto supremo N° 212, de 1992, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, y sus respectivas prórrogas; en el decreto supremo N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores, que Decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el dictamen N° 3.610 de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1° Que, conforme al inciso 26 del artículo 3° de la ley N° 18.696, "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda."

2° Que, el artículo 3° del decreto supremo N° 212, de 1992, citado en el Visto, dispone, en lo pertinente, que: "Los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones podrán practicar inscripciones provisorias en el Registro Nacional tratándose de la incorporación o reemplazo de vehículos de servicios inscritos; estas inscripciones tendrán una vigencia máxima de 30 días corridos contados desde la fecha en que se efectúen prorrogables por 30 días más y caducarán sin más trámite al vencimiento del plazo señalado o al efectuarse la inscripción definitiva, cualquiera de lo que ocurra primero."

3° Que, en el literal B., letra a), del artículo 8° del citado decreto supremo, se dispone como requisito de la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en adelante e indistintamente "Registro Nacional", presentar el "Certificado de Inscripción o de Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación."

4° Que, durante la pandemia causada por el brote del virus COVID-19, también llamado 2019-NCOV, y debido a las medidas sanitarias adoptadas en protección de la comunidad por el Ministerio de Salud, tales como las cuarentenas, los plazos de los diversos trámites ante

CVE 1990715

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

entidades públicas, entre ellas el Servicio de Registro Civil e Identificación, necesarios para efectuar una inscripción de servicios o vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros se ha visto afectada.

5° Que, en virtud de lo anterior, el plazo establecido para la vigencia de los certificados de inscripción provisorios de vehículos en el Registro Nacional, esto es 60 días máximos, ha sido un plazo insuficiente para obtener los documentos necesarios para inscribir de manera definitiva los vehículos en el Registro Nacional.

6° Que, la caducidad de la inscripción provisoria de los vehículos en el Registro Nacional, por cumplimiento de la vigencia máxima, podría afectar gravemente las condiciones de operación de los servicios, causando con ello un grave perjuicio a la comunidad.

7° Que, mediante el decreto supremo N° 4, de 5 de febrero de 2020 y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria y otorgó facultades extraordinarias por la emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) que implica el brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), dictando diversas disposiciones que especifican medidas sanitarias, como las cuarentenas.

8° Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que, a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, prorrogado mediante los decretos supremos N° 269, de 12 de junio de 2020, N° 400, de 10 de septiembre de 2020, N° 646, de 9 de diciembre de 2020, N° 72 de 11 de marzo de 2021 y N° 153 de 25 de junio de 2021, todos de ambos Ministerios, prorrogando dicha declaración hasta el 30 de septiembre de 2021.

9° Que, el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones ante el brote del virus COVID-19 o "coronavirus", entre otras materias, en relación a los plazos de los procedimientos administrativos, dispone que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, atendida la situación de caso fortuito que representa el virus COVID-19, y el peligro de su propagación en la población. Además, se establece en el mencionado dictamen que deberá considerarse, especialmente, la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.

10° Que, conforme a lo expuesto, a la normativa que regula el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, al dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, y para los efectos de atender las necesidades públicas en forma continua, uniforme, permanente y regular, se ha estimado necesario extender por 60 días corridos la vigencia de los certificados provisionales de inscripción de vehículos en el Registro Nacional.

Resuelvo:

1. Extiéndase en 60 días corridos, el plazo de vigencia de los certificados de inscripción provisorios de vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, contados desde la fecha de vencimiento de la prórroga del referido Certificado.

2. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones deberán emitir nuevos certificados de inscripción provisorios en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros respecto de los responsables del servicio que así lo soliciten, de conformidad a lo dispuesto en el resuelto precedente.

3. Comuníquese la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones del país.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.